

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22 50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, se encargue de la cartera del referido Departamento, el Ministro de Industria y Comercio D. Vicente Iranzo Enguita.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 15 junio 1934).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la Real orden de 18 de junio de 1930, por virtud de la que suspendió por dos años, prorrogables si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo, el derecho de registro de minas de potasa en determinada zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño, y habiendo terminado la prórroga de dos años autorizada por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 18 de junio de 1932, sin que se haya ejecutado la totalidad de las investigaciones que el Estado se propone realizar en dicha zona para descubrir sales potásicas, y teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Sales potásicas de 24 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prorrogue por un año la suspensión de derecho público de registro de minas de potasa en la zona de las mencionadas provincias, comprendida dentro del perímetro que se designa en la aludida Real orden de 18 de junio de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del mismo mes y año; y

2.º Que esta resolución se publique en dicho periódico oficial y se comuniqué a los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros de Barcelona, Palencia, Zaragoza y Guipúzcoa, para su conocimiento e inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias antedichas, afectadas por dicha zona.

Madrid, 12 de junio de 1934.—Vicente Iranzo. Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta 11 junio 1934).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad (Asalto, Servicios locales y Caballería) el día de la terminación del concurso y constituir una escala de aspirantes para las que concurren indistintamente en cualquiera de los citados servicios en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a las instrucciones que se acompañan.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.— Madrid, 12 de junio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Seguridad.

## Instrucciones para el concurso del Cuerpo de Seguridad.

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles que hayan servido en cualquier Cuerpo o Instituto del Ejército y de la Armada el tiempo que prevenga las disposiciones vigentes,

o que sean hijos de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad, mayores de veintidós años y que no hayan cumplido treinta el día 31 de diciembre del corriente año y no estén prestando servicios en filas durante la celebración del concurso.

Se exigirá la talla de 1,710 que quedará rebajada a la de 1,700 para los huérfanos, hijos y hermanos de las clases e individuos del Cuerpo de Seguridad, y para los que hayan servido en Marruecos y Posesiones de Africa por lo menos durante dos años.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de octava clase (1'50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

b) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio y el Cuerpo o Unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieron.

Estas instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y la hoja de castigos.

Todos los demás concursantes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la cartilla militar autorizada por el Comisario de Guerra, donde lo hubiere; o por el Alcalde de la localidad, en caso contrario, siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpo de Estado. (Circular de 19 de noviembre de 1932, D. O. número 275). Si no tuviesen cartilla, un resumen de servicios militares expedido por la unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acto de nacimiento, expedido por el Registro Civil y reintegrado con póliza de 1'50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

3.<sup>a</sup> No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivo por falta de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

4.<sup>a</sup> El plazo de la presentación de las solicitudes será el de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia.

5.<sup>a</sup> No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos que se especifican en la instrucción segunda, ni la de aquellos aspi-

rantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción primera.

Podrán acompañar los concursantes, como acreditación de su cultura, certificado de todos los títulos, diplomas, etcétera, que posean por estudios cursados.

6.<sup>a</sup> Los solicitantes admitidos para tomar parte en el concurso se someterán, después de ser tallados ante los Tribunales correspondientes:

1.<sup>o</sup> A un reconocimiento médico, por dos Facultativos designados por el excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.<sup>o</sup> A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

a) Carrera de 60 metros, lisa.

b) Trepa por la cuerda vertical (tres metros).

c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0'70 metros de altura.

d) Lanzamiento de tres granadas de mano (de instrucción).

e) Transporte de heridos.

3.<sup>o</sup> Someterse a un examen, en el que se acreditará suficiencia en las materias siguientes: Lectura manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como con decimales. Redacción de un documento (oficio o instancia). Obligaciones del soldado. Definiciones e instrucción e individual con armas y sin ellas. Artículos del Reglamento de la Policía gubernativa relativos a obligaciones del guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delitos y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extracto de organización militar. Rudimentos de Geografía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia e Investigación e Instituto de la Guardia civil.

7.<sup>a</sup> Por el Negociado de Personal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban de presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

8.<sup>a</sup> Estos exámenes tendrán lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física, en las poblaciones que a continuación se relacionan, y para los concursantes que habiten en las provincias que se señalan:

Madrid.—Los que habiten en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y León.

Bilbao.—Los que habiten en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Burgos y Santander.

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en las provincias de Valencia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Los que habiten en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Los residentes en el extranjero efectuarán el examen en la población de las antes citadas más próxima al punto de su residencia.

9.<sup>a</sup> No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán indivi-

duales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

- a) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Seguridad.
- b) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.
- c) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Instituto de la Guardia civil.
- d) Los individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.
- e) Sargentos del Ejército.
- f) Clases e individuos del Ejército que hayan servido en África por lo menos dos años.
- g) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.
- h) Individuos licenciados de la Guardia civil.
- i) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.
- j) Cabos del Ejército.
- k) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los de menor edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayan servido en Cuerpos montados.

11. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Los aprobados con plaza en este concurso seguirán un cursillo de un mes con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil que seguirán percibiendo el que le corresponda en aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación, no teniendo derecho a emolumentos algunos hasta que sean llamados.

13. El cursillo consistirá en clases de cultura general especial del Cuerpo y gimnasia e instrucción táctica y de especialidades, según programas que se redactarán con este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamados a concurso los gastos de toda clase por la estancia en las localidades donde hayan de sufrir examen y viajes de ida y regreso.

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por derechos de examen y reconocimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señores Gobernadores civiles ordenarán a publicación de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que a característica principal del Cuerpo de Seguridad es su férrea disciplina, por la cual todos sus componentes están sometidos en todo momento y ocasión, por lo que respecta a la misma, subordinación, obediencia, fidelidad y respeto a todas las jerarquías y órdenes que de ellas emanen, a los preceptos de las Ordenanzas militares y Código de Justicia militar, para lo cual firmarán un compromiso antes de tomar posesión.

Madrid, 12 de junio de 1934. — El Director general, José Valdivia.

(Gaceta 15 junio 1934):

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documentos se concedió en el mes de abril último, ampliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de febrero anterior sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, el que termina el 16 del actual, quede ampliado por última vez en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas Intervenciones de armas con las que deseen legitimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañen la licencia de la misma por lo que respecta a particulares, y en lo que afecta a los demás funcionarios bastará que por éstos se dé reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si lleva fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento.

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas y largas de cañones estriados, depositadas o requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid, 15 de junio de 1934. — Rafael Salazar Alonso  
Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 16 junio 1934).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por el artículo 11 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Gabriel del Valle Yanguas, electo Administrador de Rentas públicas de la de Sevilla, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 15 mayo 1934).

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial forma parte, con sujeción a lo dispuesto en la base 54 de la Ordenación del dicho tributo, convalidada por la Ley de 9 de septiembre de 1931, un Vocal representante de los Colegios Profesionales Oficiales, aparte de los Médicos y Abogados. Y hallándose vacante el dicho cargo, por traslado de residencia a Barcelona de la persona que lo desempeñaba, y siendo necesaria su provisión, ya que al mismo va aparejado el de miembro del Jurado Central de Estimación a que se refiere la base 55 de la Ordenación citada,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la dicha Junta, ha dispuesto:

1.º Que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, cada Colegio de Arquitectos, Ingenieros, Farmacéuticos, Veterinarios, Agentes, Comisionistas y demás profesionales, excepto los de Abogados y Médicos, legalmente constituidos, previa justificación de este requisito, remita a esa Dirección general el nombre de su candidato para Vocal de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial.

2.º Que esta Junta proceda, en su día, al escrutinio de los aludidos candidatos, eligiendo al que resulte con mayoría de votos y considerando la propuesta de cada Colegio como un voto; y

3.º Que respecto de los mencionados Colegios que en el plazo indicado no remitan el nombre de su candidato se entienda que renuncian a su derecho, haciéndose la elección con los votos emitidos.

Madrid, 11 de junio de 1934.— P. D., Joaquín de Urzaiz.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* 13 junio 1934).

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos remitidos a este Ministerio por los Presidentes de las entidades «Asociación de Funcionarios municipales de Oficina del Excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao», «Asociación general de empleados de Oficina de Vizcaya» y «Federación de Empleados Vascos», domiciliadas en Bilbao, solicitando se declare a todo el personal de oficinas, siempre que su remuneración diaria no exceda de 15 pesetas, comprendido en los beneficios de la vigente legislación de accidentes del trabajo, y que a tal fin se supriman las restricciones del apartado 14 del artículo 7.º del Reglamento de 31 de enero de 1933:

Resultando que en apoyo de sus solicitudes invocan la concesión otorgada, por disposición de este Ministerio de fecha de 3 de febrero último, a los periodistas profesionales, cuya remuneración no exceda de 15 pesetas, de los beneficios de la ley de Accidentes, por estimar los solicitantes hallarse en condiciones análogas para tales efectos, y por otras razones fundamentales sobre la desigualdad existente en conceder a los empleados de oficinas de fábricas o dependencias industriales los beneficios de referencia y negarlos a la misma clase de empleados que prestan sus servicios en oficinas particulares o públicas:

Considerando que las razones alegadas son dignas de tener en cuenta en el caso particular interesado, toda vez que el conceder los beneficios de la legislación de accidentes del trabajo a una categoría de empleados de oficina y declarar excluida a otra por la sola diferencia de lugar donde presten sus servicios no es equitativo si se ha de aplicar un justo criterio proteccionista del operario o empleado para el caso de accidente, tanto si éste se produce en oficinas de dependencias fabriles o industriales como en particulares o públicas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer que los beneficios que concede la vigente legislación sobre la materia a los que se accidentan en el ejercicio de su profesión sean igualmente aplicables a todos los empleados de oficinas en general, sin distinción de establecimientos en los que presten sus servicios, siempre que su remuneración diaria no exceda de 15 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de junio de 1934.— José Estadella.

Señor Director general de Previsión y Acción Social.  
(*Gaceta* 15 junio 1934).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.284.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Películas.

##### Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha autorizado la proyección de las películas: «El hombre viceversa», «Almacén de juguetes», «Nacida para amar», «Amores montunos», «Tal hijo tal padre», casa Hispano American Films; «Que viene mi costilla», «Castigador castigado», casa Sice; «Eclair journal» números 16 al 30», «De Wilson a Roselvelt», casa Cine educativo; Noticiario número 23 A B C, volumen 6.º; «Elección de Miss España», casa Hispano Foxfilm; «Fotogramas españoles, número 5; casa Arenal Films; «Billy (dos veces hijo)», casa Ernesto González; «El coche de la suerte», casa Metro Goldwyn; «Match de Foot Ball España Portugal», casa Noticiero Español.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 16 de junio de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.278.

### Inspección Provincial de Primera enseñanza de Zaragoza.

#### Circular

La Dirección general de Primera enseñanza, en telegrama dirigido a esta Inspección, comunica lo siguiente:

«Que no disponiéndose al presente más que de ocho vacantes sin aumento de consignación en el presupuesto, se encarece que en el caso de elevar propuesta de alumnos seleccionados, se realice previo y detenido estudio de la circular de 25 de abril próximo pasado (*Gaceta* 4 de mayo) y disposiciones concordantes en la misma citada.

Se advierte a los señores Maestros que tengan en cuenta, no se trata de servicio benéfico, y las responsabilidades a contraer, si el propuesto como seleccionado en estudios a realizar en el curso próximo no respondiere en actitudes y conducta a su presunta condición de alumnos superdotado».

Esta Inspección, ruega a los señores Alcaldes y Presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza hagan llegar con toda urgencia a conocimiento de los señores Maestros nacionales de sus respectivas localidades el contenido de esta circular para su más exacto cumplimiento en caso de propuesta.

Zaragoza, 15 de junio de 1934.— Por el Consejo de Inspección, La Inspectora, María Larraga Bonora.

Núm: 3.279.

### Inspección provincial de Sanidad de Zaragoza.

Como Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza vacante de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Alfajarín, he acordado convocar a los señores concursantes, para que se presenten en esta Inspección (Ramón y Cajal, 66), el día 26 del mes en curso y hora de las doce, con objeto de dar principio a los referidos ejercicios.

Zaragoza, 15 de junio de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Antonio G. Vélez.

Núm. 3.263.

### Jefatura de Industria de la provincia de Zaragoza.

#### Salto del Huerva y del Jalón, S. A.

##### TARIFAS

##### Alumbrado tanto alzado.

Una lámpara de 15 wátios fija, 2,01 pesetas al mes.  
Idem id. de 15 id. conmutada, 2,27 id. id.  
Idem id. de 25 id. fija, 3,34 id. id.  
Idem id. de 25 id. conmutada, 3,85 id. id.  
Idem id. de 40 id. fija, 4,55 id. id.  
Idem id. de 60 id. fija, 6,14 id. id.

##### Alumbrado por contador.

Precio del kilovatio-hora, 0,90 pesetas.  
Mínimum al mes 5 kilovatio-hora o sean, 4'50 id.  
No están incluidos los impuestos por consumo, que son a cargo del abonado.

##### Fuerza motriz por contador, motores pequeños, durante las horas del día.

Por consumo mensual de 1 a 100 kilovatios-hora, 0,50 pesetas.  
Idem id. id. de 101 a 200 id., 0,45 id.  
Idem id. id. de 201 a 300 id., 0,40 id.  
Idem id. id. de 301 a 400 id., 0,35 id.  
Idem id. id. de 401 a 500 id., 0,30 id.  
Idem id. id. de 501 a 1.000 id., 0,28 id.  
Idem id. id. de 1.001 a 2.000 id., 0,26 id.  
Idem id. id. de 2.001 en adelante id., 0,25 id.

##### Fuerza motriz a tanto alzado, motores pequeños, durante las horas del día.

De uno a dos caballos, 360 pesetas caballo año.  
De dos a cuatro caballos 340 ídem id. id.  
De cuatro a seis caballos, 320 ídem id. id.  
De seis caballos en adelante, 300 ídem id. id.

**Observaciones.** Los Ayuntamientos tienen un descuento de 25 por 100 por servidumbre de postes y palomillas en la vía pública.

El alumbrado y fuerza motriz a los ferrocarriles tiene un descuento proporcional al consumo.

La fuerza eventual tiene un aumento del 50 por 100, considerándose eventual el suministro que no llegue a seis meses de duración.

Durante la época de la vendimia las estrujadoras movidas por motor eléctrico pagarán cinco pesetas por jornada legal durante las horas del día y caballo del motor.

Para potencias mayores de las indicadas en las tarifas de fuerza motriz, precios a convenir.

La fuerza motriz, durante las horas de noche, precios a convenir.

El precio a tanto alzado de mayor intensidad lumi-

nosa de las indicadas en la tarifa correspondiente se calculará a razón de dos pesetas por cada 25 wátios.

Zaragoza, 2 de febrero de 1934.—Saltos del Huerva y del Jalón.—El Presidente, Nicanor Pardo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta de los Saltos del Huerva y del Jalón.—Zaragoza.

D. Rogelio Martínez Tejero, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Zaragoza.

Certifico: Que compulsadas las tarifas de «Saltos del Huerva y del Jalón», S. A., con los antecedentes que obran en esta Jefatura, se trata en efecto de las que deben aplicarse.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Rogelio Martínez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Jefatura de Industria de la provincia.—Zaragoza.—Es copia.

Núm. 3.262.

### Jurado Mixto de Industrias de la Confección (VESTIDO Y TOCADO)

#### Sección de Confecciones en general y Sombrerería

Bases de Contrato de Trabajo para el gremio de Corsetería, aprobadas por este Jurado mixto en sesión de Pleno del día 13 del mes en curso.

1.<sup>a</sup> Estas Bases serán obligatorias para todo el gremio en Zaragoza.

2.<sup>a</sup> La jornada de trabajo será de 44 horas semanales.

3.<sup>a</sup> Queda prohibido el destajo en todas sus formas, dentro de los talleres.

4.<sup>a</sup> Se cumplirán las disposiciones vigentes sobre sanidad, habilitándose un local en los talleres, a ser posible, destinado a vestuario.

5.<sup>a</sup> Toda obrera que lleve por lo menos un año de permanencia en la casa tendrá derecho a siete días de permiso anual rebribuido, siendo concedido de común acuerdo entre patronos y obreros.

6.<sup>a</sup> Se cumplirá el artículo 80 de la ley de contrato de Trabajo.

7.<sup>a</sup> No se guardarán más fiestas que los domingos, 1.<sup>o</sup> de mayo y 12 de octubre. Las que se adopten de común acuerdo entre patronos y obreros serán de cuenta de quien lo solicite.

8.<sup>a</sup> Cuando por falta de energía u otras causas fortuitas, imposibiliten el trabajo durante algunas horas, éstas serán de cuenta del patrono.

9.<sup>a</sup> Al objeto de que las obreras puedan perfeccionarse en la confección que se realiza en los talleres, se distribuirá la obra en forma que todas puedan aprender, siempre en consonancia con la categoría de cada una.

10. Los jornales actuales serán elevados a todos las obreras de los talleres que no hayan obtenido mejora alguna desde primero de enero del año en curso hasta la fecha de entrada en vigor de estas Bases en la cuantía de 25 céntimos diarios.

11. En tanto haya obreras paradas, no se trabajarán horas extraordinarias, pero si éstas fueran de escasa importancia, se cobrarán con el 50 por 100 de aumento.

12. En época de crisis de trabajo los patronos, antes de proceder a despidos, reducirán las horas de jornada, quedando prohibido el dar trabajo a destajo a domicilio con un mes de antelación al caso expresado.

13. En caso de enfermedad, el patrono viene obligado a guardar la plaza a la obrera durante el transcurso de aquélla; lo mismo ocurrirá cuando por impe-

riosas necesidades tuviera que faltar al trabajo, pero con la condición de avisar al patrono.

14. Estas Bases empezarán a regir el día 18 del mes actual, y tendrán de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1935; y si no fuesen denunciadas con tres meses de antelación se considerarán prorrogadas hasta el 18 de junio de 1936.

Zaragoza, 14 de junio de 1934.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.—V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

Núm. 3.126.

### Patronato Universitario de los Colegios Universitarios de Salamanca.

Junta de Gobierno.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; tres, para la de Derecho; y una, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º. Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requiere las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por la menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—Cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y siete, en el Doctorado.

Salamanca, 7 de junio de 1934.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario, Eleuterio Población.

Núm. 3.138.

### Delegación Marítima de Barcelona.

Relación nominal filiada del inscripto de este trozo, incluido en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1935.

Número de orden, 18.

Folio de inscripción marítima, 57/1933.

Nombres, Juan-Ildelfonso García García.

Padres, Sebastián y Rosa.

Naturaleza, Fayón (Zaragoza).

Vecindad, Sitges.

Fecha de nacimiento, 14 de abril de 1915.

Villanueva y Geltrú, a 11 de junio de 1934.—Hay un sello en tinta que dice: «Subdelegación de Pesca de Villanueva y Geltrú.—José Riera.—Rubricado».

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3203.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de los de esta Ciudad,

en el sumario que se instruye bajo el número 308 de 1934, sobre estafa por hospedaje a Rafael Lancina, se cita por medio de la presente al denunciado Jaime Peñalé Carriles, cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en concepto de denunciado; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a ocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.222.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, se notifica a Marcelino Carbonell Chueca, que dijo tener su domicilio en Lérida, y actualmente se ignora, así como su actual paradero, que por auto fecha dos de mayo último se declaró terminado el sumario seguido contra el mismo, con el número 119 de 1933, sobre homicidio por imprudencia, y se le emplaza por medio de la presente cédula a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta Ciudad, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente, con apercibimiento que de no verificarlo le serán designados de turno.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, extendiendo la presente cédula, que firmo en Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.224.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número 421 de 1932, sobre desacato, contra Pedro Pardo Garcés, domiciliado que estuvo en esta Ciudad, calle Navarra, número 6, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber a dicho procesado que la Audiencia de esta Ciudad dictó sentencia en dicha causa con fecha 24 de marzo pasado, absolviéndole libremente.

Zaragoza, a 13 de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.241.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa número 197 de 1932, sobre hurto, contra José María Giménez Aznar y Francisco Gracia Marcuello, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber, por la presente, a dichos penados, que la Audiencia de esta Ciudad dictó sentencia en dicha causa con fecha 20 de diciembre de 1932, condenándoles a la pena, al primero, de cuatro meses y veintidós días de arresto mayor; y al segundo, un mes de igual arresto, ambos a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago, por mitad, de las costas procesales, e indemnización mancomunada de una peseta, teniendo el primero la pena cumplida.

La misma Audiencia, por auto de 6 de febrero de 1933, aplicó al penado Francisco Gracia Marcuello los beneficios de la ley de Condena condicional, quedando en suspenso la pena por término de tres años.

Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.248.

#### CARIÑENA

D. Gregorio Oliván García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguieron autos de divorcio interpuesto, en concepto de pobre, por Pedro Cebollada Gaudioso, mayor de edad, jornalero, natural y vecino de Paniza, en este partido, representado por el Procurador de turno D. Galo Sáinz Izquierdo, contra la esposa de aquél Amparo García Báguena, también mayor de edad, de sus labores y declarada en rebeldía, en cuyos autos se dictó sentencia por la Superioridad con fecha treinta de abril último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos los autos de juicio de divorcio seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cariñena y esta Sala de lo Civil de la Audiencia de este territorio a virtud de demanda de D. Pedro Cebollada Gaudioso, mayor de edad, jornalero, natural y vecino de Paniza, representando por el Procurador D. Gerónimo Aramendía y dirigido por el Letrado D. Emilio Laguna, contra doña Amparo García Báguena, con domicilio en esta Capital, declarada rebelde, siendo parte el Ministerio Fiscal, habiendo litigado con el beneficio de pobreza el actor.

*Fallamos:* Que estimando la demanda de divorcio, interpuesta por el Procurador D. Gerónimo Aramendía, en representación de D. Pedro Cebollada Gaudioso, contra D.<sup>a</sup> Amparo García Báguena, por la causa 12 del artículo 30 de la Ley, debemos decretar y decretamos el divorcio de los mencionados cónyuges, sin hacer expresa condena en costas. Firme que sea en su caso esta sentencia, la que se notificará a la demandada por su rebeldía, de no solicitarse se realice personalmente, conforme previene los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Comuníquese al Registro Civil en que consta la celebración del matrimonio, y a aquél en que radiquen las inscripciones de nacimiento de los cónyuges; e interécese del Juzgado de primera instancia de Cariñena remita testimonio de la sentencia firme, recaída en el incidente de pobreza promovido por el demandante, y de no haber alcanzado tal estado procesal, participe el en que se encuentra. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—Manuel G. Alegre.—Angel Barroetea.—Manuel Izquierdo.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la declarada rebelde Amparo García Báguena, se expide el presente edicto, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cariñena, siete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Gregorio Oliván García.—D. O. de su señoría, Adolfo Sagrario, Secretario interino.

Núm. 3.246.

#### MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia núm. 11, de esta Capital, en autos seguidos por el procedimiento que establece el art. 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Cataluña, contra D. José y D.<sup>a</sup> Francisca Martínez Fraile, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, las siguientes fincas, radicantes en término municipal de La Almunia de Doña Godina.

2. Una viña, en la partida de Cantalobos o Romeal, número 12 del plano, de 2 cahices, 4 hanegas y 4

almudes, equivalentes a 1 hectárea, 45 áreas, 50 centiáreas; linda al norte D. Mariano Serón y D. José María Ximénez, al saliente este último, mediodía herederos de D.<sup>a</sup> Margarita Ximénez y poniente Vicente Marín y camino.

3. Una viña, en la partida Carretera de Alpartir Romeral, núm. 211 del plano, de 1 cahiz, 2 hanegas y 11 almudes, o 78 áreas; linda al norte D. Francisco Soria y acequia, saliente D. Antonio Ardid, mediodía acequia, poniente León Castillo y mediodía Alberto García y viuda de D. Pablo de Castro.

4. Un yermo, hoy viña, en la partida Cuarto de Enmedio, número 75 del plano, de 2 cahices, 4 hanegas, 8 almudes, o 1 hectárea, 47 áreas, 50 centiáreas; linda al norte Gregoria Díez y Vicente Martín, saliente D. Antonio Ardid, poniente León Castillo y mediodía Alberto, D. José Gil y D. José Pastor y riego y mediodía acequia del Romeral.

5. Yermo, hoy viña, en la partida Carretera de Alpartir Romeral, núm. 130 del plano, de 4 hanegas 9 almudes, o 34 áreas; linda al norte herederos de don Francisco Colmenares, sur D. José Gil, este camino de Balsaroya y oeste camino Hondo.

6. Yermo, en la partida Carretera de Alpartir, número 132 del plano, de 1 cahiz y 1 almud, o 57 áreas, linda al norte y este Camino de Balsaroya; sur herederos de D. Francisco de Colmenares y oeste camino Hondo.

7. Campo, regadío del Romeral, partida de Balsaroya, dividido en 2 tablas, de 2 cahices, o 1 hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas; linda al norte camino de Balsaroya y Francisco Orna González y viuda de Antonio Orna, saliente León Castillo Marín, mediodía Pedro Castillo Marín y poniente Francisco Orna González y José Lázaro Ostaces.

8. Un yermo, en la partida Romeral, de un cahiz, 4 hanegas, 3 almudes, igual 87 áreas, 60 centiáreas; linda al norte viuda de Marcelino Molinera, sur brazal de riego, este camino de Alpartir y oeste D. Segundo Martínez y Martínez.

9. Yermo, en la partida de Romeral, de 5 hanegas, 11 almudes, o 42 áreas, 50 centiáreas; linda al norte Sebastián Viñas, sur camino de Alpartir, este el mismo camino y oeste Gregorio Díez.

10. Yermo, en la partida de Romeral, de 1 cahiz, 4 hanegas, 85 áreas, 81 centiáreas; linda al norte José Gallardo, sur Pilar Serón, este camino Hondo y oeste acequia del Romeral.

11. Una casa, en la calle de López Urraca, número 4, cuya superficie se ignora; linda por la derecha entrando viuda e hijos de Antonio Ferrer, izquierda Francisco Sánchez y espalda Francisco Giral y D. Jorge Cuber.

12. Yermo, en la partida del Romeral, de 12 hanegas, 84 áreas, 98 centiáreas, linda al saliente camino de Alpartir, mediodía y poniente Juan Hernández Laviaga y norte el mismo.

13. Yermo, en la misma partida, de 6 hanegas o 43 áreas, 91 centiáreas; linda al saliente Barrio de la Torre, mediodía herederos de la Condesa de Torreflorida, poniente viuda de Santiago Castillo y norte Pantaleón García.

14. Una casa, en la plaza de la Constitución, número 25 antiguo y 29 moderno, cuya extensión superficial no consta; tiene 3 pisos sobre el firme, pozo y corral, y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Giral, por la izquierda con otra de D. Timoteo Sancho y por la espalda con casa y corrales de herederos de Antonio Ferrer.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día catorce de julio próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La referida subasta se celebrará sin sujeción a tipo, pero si la postura que se ofreciere fuese inferior al de la segunda subasta, que fué el de 30.000 pesetas, no se aprobará el remate hasta que transcurridos nueve días puedan el acreedor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por los mismos mejorarla.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores, sin excepción, el 10 por 100 de las 30.000 pesetas expresadas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

4.<sup>a</sup> Que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las cargas y títulos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, Luis Monares.— V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, Felipe de Anos.

#### Juzgados municipales.

Núm. 3.251.

LA JOYOSA

El Juez municipal de la Joyosa;

Hace saber: Que el día dos de julio próximo, a las once horas, en el local de este Juzgado y bajo las prescripciones que establece la ley de Enjuiciamiento civil, se celebrará una primera subasta de un Camión, marca Saure, matrícula A. V. 568, en buen estado de funcionamiento, con cinco ruedas nuevas y carrocería en buen estado: tasado en quince mil pesetas.

La Joyosa, a once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.— Pío Ramiro.

## PARTE NO OFICIAL

### Teatro Bellas Artes de Tarazona.

Anuncio.

El día 24 del corriente mes, a las once de la mañana, en los locales de este Teatro, se celebrará Junta general extraordinaria de accionista para dar cuenta del vencimiento de obligaciones contraídas por la Sociedad y medio de satisfacerlas, disolución, en su caso, de aquella y nombramiento de una Junta liquidadora encargada de ejecutar dicho acuerdo.

Tarazona, 14 de junio de 1934.—El Presidente, E. Pascasio Lizarbe.

Núm. 3.292.

### Comunidad de Regantes de la villa de Luna.

De conformidad al artículo 44 de las Ordenanzas, y para tratar de los asuntos determinados en el 53 de las mismas, y en especial para el nombramiento de Recaudador, se convoca a Junta general ordinaria para el día primero de julio próximo, a las diez de su mañana, en el local Casa Consistorial de esta villa.

Si por falta de número no pudiera celebrarse sesión, tendrá lugar ésta, en segunda convocatoria, el día 15 de dicho mes, a la misma hora y en el expresado local, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

Luna, 11 de junio de 1934.—El Presidente, Tomás Catalán.

TIP. HOGAR PIGNATELLI